



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-8
4 de enero de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición
Interpuesto por la señora Ana María Vargas Andrade contra la
Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Mediante constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, a la señora Ana María Vargas Andrade.

De acuerdo con la citada resolución, la señora Ana María Vargas Andrade no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 715,66 puntos, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal nominado.

El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.

Que la señora Ana María Vargas Andrade, mediante escrito radicado en esta Corporación el 10 de junio de 2019, formuló recuso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, señalando que la sustentación se realizará una vez se tenga acceso a los siguientes documentos:

1. Cuadernillo de preguntas para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal

2. Hoja de respuestas de la concursante
3. Hoja de respuestas correctas del evaluador
4. El valor numérico para cada una de las preguntas en el componente de aptitudes y de conocimientos.
5. Número de aspirantes que presentaron la prueba
6. Promedio de la prueba
7. Respuestas contestadas correctamente
8. Desviación estándar y
9. Media esperada del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal en la seccional Huila.
10. Valor otorgado a la respuesta correcta de cada pregunta y el fundamento para el mismo
11. Finalmente quiere saber si eliminaron preguntas

Para resolver se considera:

Mediante oficio CSJHUOP19-989 del 26 de julio de 2019, este Consejo Seccional dio respuesta a la información solicitada por la señora Ana María Vargas Andrade en el escrito del recurso.

Asimismo, la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2020, previa citación realizada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación por parte de la señora Ana María Vargas Andrade.

De conformidad con el artículo 77, numeral 2, el recurrente debe sustentar “con expresión concreta de los motivos de inconformidad” el recurso.

Teniendo en cuenta que el recurso carece de uno de los requisitos fundamentales, como lo es la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, éste deberá rechazarse, como lo dispone el artículo 78 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la señora Ana María Vargas Andrade, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana María Vargas Andrade contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR